

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2638

Santiago de Cali, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S.

DEMANDADO: BETTY VERA MEDINA

RADICADO: 2021-00657-00

El presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por CREDILATINA S.A.S., ha sido repartida a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el escrito de demanda como sus anexos, encuentra el despacho que a la misma se torna inadmisibles hasta tanto se subsanen las falencias que se describen a continuación.

Debe adecuar y aclarar el demandante, las pretensiones, hechos y la cuantía, por cuanto pretende se libre mandamiento por la suma de \$ 52.643.743, en el acápite, hechos manifiesta que adeuda la suma de \$8.108.234 y en el acápite cuantía estima la misma en un valor de \$13.889.864.

De igual manera, debe aportar un certificado de tradición del vehículo, actualizado, teniendo en cuenta que el aportada data del año 2019.

De igual manera, debe adecuar el acápite cuantía de conformidad con el Art. 26 del CGP

Finalmente, no aporta la parte demandante, el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante CREDILATINA S.A.S., lo anterior para verificar si efectivamente, quien otorga el poder allegado, es el representante legal o tiene facultades para otorgarlo.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas. Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR La presente demanda ejecutiva propuesta por CREDILATINA S.A.S. contra BETTY VERA MEDINA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA